

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00149** de **MARIA HELENA CARDENAS BONILLA** contra **PORVENIR S.A.** y **OTRO**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. La pretensión cuarta y el hecho N° 4 de la demanda hacen referencia a la menor ISABELLA RODRÍGUEZ GARCÍA y a la señorita ALISON STEPHANY RODRÍGUEZ CASTRO, sin embargo, el poder con el que se pretende actuar solamente fue conferido por la señora MARÍA ELENA CÁRDENAS BONILLA en nombre propio para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en calidad de madre del señor JIMMY ALEJANDRO RODRIGUEZ CARDENAS (Q.E.P.D). Por lo tanto, el poder no cumple con las disposiciones del art. 74 del C.G. del P., por cuanto

no se encuentra determinado, ni claramente identificado el objeto por el cual fue otorgado el mismo.

2. En concordancia con el ordinal anterior, para la representación de la menor ISABELLA RODRÍGUEZ GARCÍA su representante legal deberá otorgar poder para iniciar la acción.
3. Igualmente, ALISON STEPHANY RODRÍGUEZ CASTRO deberá otorgar poder en nombre propio para comparecer al proceso por conducto de un abogado.
4. También deberá demandar a la señora NORMA YAMILE GARCIA VALENCIA, de quien se dice le fue reconocida la pensión en disputa, lo cual deberá constar en el poder otorgado.
5. El hecho octavo de la demanda contiene más de un supuesto de hecho, que deberá separar, un numeral por cada hecho de la demanda, además de redactar de manera tal que sea comprensible su lectura.
6. Las razones y fundamentos de derecho no corresponden a un mero enlistamiento de normas, por lo que debe proceder a explicar cómo las mismas son aplicables al caso concreto.
7. Se debe adecuar el acápite de procedimiento, como quiera que el proceso no versa sobre un Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
8. Se debe allegar certificado de existencia y representación de la entidad demandada Porvenir S.A.
9. Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

En cuanto a los requisitos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020:

10. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

11. Debe aportar poder conferido que contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, se recuerda, que el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO. Presente nuevo texto integrado de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 92 FIJADO HOY 18 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7687505c4bbba33df3c6c3e0412b5aab3159a77f7616bea13cf229c7736d6441**

Documento generado en 15/07/2022 01:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>